

**PODER JUDICIAL**

Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, a veinticinco de Febrero de dos mil veintidós.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

V I S T O S para resolver interlocutoriamente los autos del **INCIDENTE DE ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS**, tramitado en el expediente **82/2016** relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por su propio derecho, contra **MUNICIPIO DE [REDACTED], MORELOS**, en su carácter de deudor principal, radicado en la Segunda Secretaría; y,

R E S U L T A N D O

1. Mediante escrito presentado el **veintiocho de Octubre de dos mil veintiuno**, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por su propio derecho, promovió **incidente de Actualización de intereses moratorios**, y en el mismo escrito formuló la planilla respectiva por cuanto al punto resolutivo **Quinto** de la sentencia definitiva de **trece de julio de dos mil diecisiete**, dictada en cumplimiento de Ejecutoria de Amparo.

2. Por auto de **veintinueve de Octubre de dos mil veintiuno**, se admitió en la **vía incidental la Actualización de Intereses Moratorios**, ordenándose dar vista a la parte demandada **Municipio de [REDACTED] Morelos**; para que en el plazo de **tres días**, manifestara lo que a su derecho conviniera.

3. Por auto de **diecinueve de Noviembre de dos mil veintiuno**, previa certificación, se le tuvo por presente a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] e [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de **Presidente Municipal y Síndico Municipal del Ayuntamiento de [REDACTED], Morelos**, por contestada en tiempo y forma pronunciándose respecto a la

vista que se les dio con el escrito incidental de actualización de Intereses Moratorios, ordenada por auto de **veintinueve de Octubre de dos mil veintiuno**, ordenando con el escrito de cuenta dar vista a la parte actora por el plazo de **tres días** para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

4. Y por así permitirlo el estado procesal que guarda el presente incidente, en auto de **dieciocho de Febrero de dos mil veintiuno**, se turnaron los autos para dictar sentencia interlocutoria, la cual se emite hoy:

C O N S I D E R A N D O

I. Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado de Morelos es competente para conocer del presente juicio, toda vez que el juicio principal fue conocido y resuelto por este Juzgado.

II. El procedimiento incidental, se rige por el artículo 1348 del Código de Comercio vigente, que en su parte conducente dispone:

Artículo 1348.- *Si la sentencia no contiene cantidad líquida la parte a cuyo favor se pronunció al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada y sea que la haya o no desahogado, el Juez fallará en igual plazo lo que en derecho corresponda...*

En este tenor resulta pertinente señalar que, la sentencia definitiva de **trece de julio de dos mil diecisiete**, dictada en cumplimiento de Ejecutoria de Amparo, en su resolutivo **QUINTO** decretó lo siguiente:

QUINTO.- *Se considera justo y equitativo reducir la tasa de intereses moratorios a razón del **2.15% mensual**, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de este fallo, por lo que se condena al demandado **Municipio de [REDACTED], Morelos** al pago de la cantidad que resulte por concepto de **intereses moratorios**, los que serán computados a partir de la fecha en que el demandado incurrió en mora (**nueve de julio de dos mil quince**) y hasta la fecha en que paguen el total del saldo insoluto del adeudo reclamada en su escrito inicial de demanda; lo anterior, previa liquidación que al respecto se formule en ejecución de sentencia, en los términos precisados en el párrafo anterior y en el propio documentos basal.*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3

Juzgado Civil de Primera Instancia del
Séptimo Distrito Judicial en el Estado.
Segunda Secretaría.
Expediente: 82/2016
EJECUTIVO MERCANTIL
SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Por lo tanto; en la resolución antes aludida se condenó a la parte demandada al pago de los intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de los documentos bases de la acción (**ocho de julio de dos mil quince**); a razón del **2.15 % (dos punto quince por ciento) mensual**, hasta la total liquidación del adeudo, previa liquidación que al efecto se formulara en ejecución de sentencia.

Así también cabe señalar que, mediante sentencia **interlocutoria de tres de noviembre de dos mil veinte**, dictada en el Incidente de Intereses moratorios, se condenó a la parte demandada incidentista **Municipio de [REDACTED], Morelos** a lo siguiente:

TERCERO. *Se aprueba el incidente de liquidación de actualización de intereses moratorios, hasta por el monto de la cantidad de \$255,420.00 (doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 m.n.), comprendiendo el periodo desde el nueve de abril de dos mil dieciocho al nueve de marzo de dos mil veinte.*

Conforme a lo anterior, este Juzgador procede a realizar la cuantificación que solicita el promovente, bajo la premisa que el monto adeudado es por la cantidad de **\$116,000.00 (Ciento Dieciséis Mil Pesos 00/100 M.N.)**, resultado de las suma de los dos pagares exhibidos como base de la acción.

En las condiciones apuntadas, es menester puntualizar que los incidentes de liquidación tienen como fin primordial determinar con precisión la cuantía de las prestaciones a las que quedaron obligadas las partes en el juicio, con el propósito de perfeccionar la sentencia en detalles relativos a esas prestaciones que no se pudieron dilucidar en el fallo y que son indispensables para exigir su cumplimiento y llevar a cabo su ejecución.

En el caso concreto atendiendo la resolución emitida en el juicio principal de donde derivó el presente incidente, efectivamente la parte demandada **Municipio de**

3

██████████, **Morelos** fue condenada al pago de los intereses moratorios, por lo que, en resolución interlocutoria de **tres de noviembre de dos mil veinte** en el Incidente de Liquidación de Interese Moratorios, se aprobó la planilla de intereses moratorios a partir del nueve de abril de dos mil dieciocho y hasta el nueve de marzo de dos mil veinte; luego entonces, los intereses moratorios en el presente incidente, se atenderá a lo relacionado a la planilla de liquidación de actualización intereses que exhibe.

En ese tenor ██████████ ██████████ ██████████ en su carácter de actor, promovió **incidente de liquidación de actualización intereses moratorios**, toda vez que la parte demandada **Municipio de ██████████, Morelos**, no hizo el pago de lo condenado en la sentencia definitiva de **trece de julio de dos mil de dos mil diecisiete**, como lo establece el punto resolutivo **Cuarto**, por lo que, formula en su escrito de demanda incidental, la planilla de actualización de intereses moratorios, misma que se transcribe, **sólo en la parte que nos interesa**, en los siguientes términos:

Por lo que para el efecto de actualizar los interese moratorios a que fue condenado el Municipio de ██████████, exhibo la siguiente:

PLANILLA DE ACTUALIZACION

PAGARE UNO.

<i>PAGARE UNO.</i>	
<i>SUERTE PRINCIPAL:</i>	<i>\$350,0000.00</i>
<i>FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE PIDE LA ACTUALIZACION</i>	<i>Desde el día nueve de diciembre de dos mil veinte, hasta el día nueve de octubre de dos mil veintiuno</i>
<i>INTERES MENSUALMENTE A RAZON DEL 2.15% SIBRE LA SUERTE PRINCIAL</i>	<i>\$7,525.00</i>
<i>MESES TRANSCURRIDOS</i>	<i>10</i>

<i>INTERES MENSUAL A RAZON DEL 2.15%</i>	<i>MESES VENCIDOS</i>	<i>TOTAL</i>



PODER JUDICIAL

Juzgado Civil de Primera Instancia del
Séptimo Distrito Judicial en el Estado.
Segunda Secretaria.
Expediente: 82/2016
EJECUTIVO MERCANTIL
SENTENCIA INTERLOCUTORIA

\$7,525.00	10	\$75,250.00
------------	----	-------------

PAGARE DOS.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PAGARE DOS.	
SUERTE PRINCIPAL:	\$190,0000.00
FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE PIDE LA ACTUALIZACION	Desde el día nueve de diciembre de dos mil veinte, hasta el día nueve de octubre de dos mil veintiuno
INTERES MENSUALMENTE A RAZON DEL 2.15% SOBRE LA SUERTE PRINCIPAL	\$4,085.00
MESES TRANSCURRIDOS	10

INTERES MENSUAL A RAZON DEL 2.15%	MESES VENCIDOS	TOTAL
\$4,085.00	10	\$40,850.00

TOTAL POR CONCEPTO DE INTERESE MORATORIOS DE LOS MESES COMPRENDIDOS DEL NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE AL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE: **\$116,000.00 (CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1348 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, el cual establece, que si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada y sea que la haya o no desahogado, el juez fallará dentro de igual plazo lo que en derecho corresponda; por lo cual la actualización de los intereses solicitados por la parte actora, resulta procedente, en virtud de que como puede observarse efectivamente se condenó a la parte demandada en el resolutivo **quinto** de la sentencia definitiva al pago de los intereses moratorios a razón del **2.15%** (dos puntos quince por ciento) mensual; por lo que tomando en consideración que mediante resolución interlocutoria de **trece de abril de dos mil veintiuno** se resolvió sobre los intereses generados

del **diez de abril de dos mil veinte al nueve de diciembre de dos mil veinte**; se procede a resolver únicamente respecto de los intereses subsecuentes generados a partir del **diez de diciembre de dos mil veinte al nueve de octubre de dos mil veintiuno**, procediéndose a realizar el siguiente calculo aritmético, por lo cual respecto al pagare marcado con el numero [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Entonces, se tiene que a partir del **diez de diciembre de dos mil veinte**, fecha a partir de la cual nuevamente se cumple otro mes de mora, hasta el **nueve de octubre de dos mil veintiuno**, fecha hasta la cual la parte actora reclama intereses moratorios.

Por cuanto hace al pagare [REDACTED], se tiene que han transcurrido **diez meses**, los cuales multiplicados por la cantidad de **\$7,525.00 (siete mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)**, que es la cantidad que corresponde al **2.15%** de la suerte principal de **\$350,000.00 (TRECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, arroja un total de **\$75,250.00 (sesenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**.

Ahora bien por cuanto al pagare marcado con el número [REDACTED], de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se tiene que la fecha a partir de la cual nuevamente se cumple otro mes de mora, lo del **diez de diciembre de dos mil veinte al nueve de octubre de dos mil veintiuno**, fecha de la cual hasta la cual reclama intereses moratorios la parte actora en el presente juicio, tenemos que han transcurrido **diez meses**, los cuales multiplicados por la cantidad de **\$4,085.00.00 (cuatro mil ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.)**, que es la cantidad que corresponde al **2.15%** de la suerte principal de **\$190,000.00 (ciento**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7

Juzgado Civil de Primera Instancia del
Séptimo Distrito Judicial en el Estado.
Segunda Secretaría.
Expediente: 82/2016
EJECUTIVO MERCANTIL
SENTENCIA INTERLOCUTORIA

noventa mil pesos 00/100 m.n.), arroja un total de \$40,850.00 (cuarenta mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Consecuencia de los anterior, sumando las cantidades resultantes de los anteriores cálculos aritméticos arroja un total de **\$116, 000.00 (ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de intereses vencidos computados del **diez de diciembre de dos mil veinte al nueve de octubre de dos mil veintiuno**, por lo que analizada esta cantidad en relación con la planilla de liquidación presentada por la parte actora, se aprueba toda vez que la misma se encuentra justificada por la liquidación hecha por este órgano jurisdiccional en términos de la sentencia definitiva dictada el **trece de junio de dos mil diecisiete** y resolución interlocutoria de tres de noviembre de dos mil veinte.

En mérito de tales señalamientos a criterio de esta Juzgadora resulta procedente y se aprueba la planilla de liquidación de los intereses reclamados, hasta por la cantidad de **116, 000.00 (ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.)**.

En este sentido, **es de aprobarse** el incidente de liquidación de Actualización de intereses moratorios, que hace valer, [REDACTED] hasta por la cantidad de **\$116, 000.00 (ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.)**, comprendiendo por el periodo de **diez de diciembre de dos mil veinte al nueve de octubre de dos mil veintiuno**.

Dado lo anterior, se concede a la demandada **Municipio de [REDACTED] Morelos**, el plazo de **cinco días** contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria para dar cumplimiento voluntario a la misma, apercibida que de no

7

hacerlo así, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

Sirve de apoyo en lo conducente, la Tesis: Aislada de la Novena Época, Registro: 193516, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Agosto de 1999, Materia(s): Civil, Tesis: XIX.1o.23 C, Página: 767, cuyo rubro dice:

DE SENTENCIA, FACULTAD DEL JUZGADOR DE DETERMINAR LO JUSTO, ASÍ COMO DE MODERAR LAS DISTINTAS APRECIACIONES QUE LAS PARTES TENGAN SOBRE LA (ARTÍCULO 655 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS).- *El artículo 655 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas, establece un mandato legal mediante el cual se confiere potestad al juzgador, para moderar prudentemente, si fuere necesario, los conceptos contenidos en la planilla de liquidación de sentencia, para el caso de que la parte condenada no objete la presentada por su contraparte; así también, establece la ineludible obligación del juzgador de resolver lo justo, para el caso de que la parte condenada exprese su inconformidad; moderación prudente y equitativa que deberá hacer con base en las pretensiones deducidas por las partes en la resolución cuya ejecución se pide; de ahí que debe entenderse que en ambas hipótesis el Juez de instancia está legalmente autorizado para regular los conceptos que se pretenden liquidar, sin importar su naturaleza (suerte principal y accesorios), pues así lo denota el uso de las expresiones moderar "prudentemente" y resolver lo "justo", dentro del citado precepto legal.*

De igual forma es aplicable, la jurisprudencia número 1a./J. 35/97 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 126, del Tomo VI, Noviembre de 1997, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:

PLANILLA DE LIQUIDACIÓN EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. AUNQUE NO SE OPONGA A ELLA EL CONDENADO, EL JUEZ TIENE FACULTADES PARA EXAMINAR DE OFICIO SU PROCEDENCIA. *Los incidentes de liquidación tienen como objetivo determinar con precisión la cuantía de las prestaciones a que quedaron obligadas las partes en el juicio y así perfeccionar la sentencia en los detalles relativos a esas condenas, que no pudieron cuantificarse en el fallo y son indispensables para exigir su cumplimiento y efectuar su ejecución. Luego, si el Juez es el director del proceso, es obvio que en él recae la responsabilidad de emprender esas funciones, circunstancia que al relacionarla armónicamente con la finalidad del incidente de liquidación y lo dispuesto por el artículo 1348 del Código de Comercio, conduce a estimar que el juzgador está posibilitado legalmente para examinar, de oficio, que la planilla de liquidación presentada por la parte a la que le resultó favorable la sentencia, se ajuste a la condena decretada, aun cuando no medie oposición del vencido, pues tal conducta omisiva no suple las condiciones formales y sustantivas de que requiere el obsequio de la pretensión formulada en la planilla; lo que conlleva a que no es adecuado que se aprueben automáticamente los conceptos contenidos en ésta, sin el previo análisis de su comprobación y*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

9

Juzgado Civil de Primera Instancia del
Séptimo Distrito Judicial en el Estado.
Segunda Secretaría.
Expediente: 82/2016
EJECUTIVO MERCANTIL
SENTENCIA INTERLOCUTORIA

justificación, en razón de que el juzgador, al emplear el arbitrio judicial, debe decidir en forma justa, con apoyo en los elementos allegados al juicio y al procedimiento incidental, atendiendo primordialmente a las bases que para ese fin se desprendan de la resolución principal, sin modificarlas, anularlas o rebasarlas, para así respetar los principios fundamentales del proceso, como el de la invariabilidad de la litis, una vez establecida, o el de congruencia, así como la inafectabilidad de las bases de la cosa juzgada."

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en lo previsto por los artículos 1324, 1325, y 1348 del Código de Comercio en vigor, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver el presente Incidente.

SEGUNDO. Se aprueba el incidente de liquidación de intereses moratorios, promovido por [REDACTED], por su propio derecho, contra **Municipio de [REDACTED], Morelos.**

TERCERO. Se aprueba el incidente de liquidación de actualización de intereses moratorios, hasta por el monto de la cantidad de **116, 000.00 (ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.)**, comprendiendo el periodo desde el **diez de diciembre de dos mil veinte al nueve de octubre de dos mil veintiuno.**

CUARTO. Se concede a la demandada **Municipio de [REDACTED], Morelos** en su carácter de deudor principal un plazo de **cinco días**, contados a partir de que la presente sentencia quede firme, para que dé cumplimiento voluntario a la presente sentencia, apercibida que de no hacerlo, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

QUINTO. Notifíquese Personalmente.

9

Así, en interlocutoriamente lo resolvió y firma el Licenciado **ADRIAN MAYA MORALES**, Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, ante la licenciada **Viviana Bonilla Hernández**, Segunda Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.